

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS ESTABLES DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS.-

PREÁMBULO

1.- La Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables asumió como objetivo eliminar las discriminaciones que por razón de condición o circunstancia personal o social de los componentes de la familia pudieran perdurar en nuestra legislación privativa.

Con su nuevo régimen se da un impulso al desarrollo normativo del principio constitucional de protección social, económica y jurídica de la familia, adecuando aquella legislación a la realidad social de nuestros días.

2.- Es esta realidad social la que ha propiciado que la Ley Foral arriba mencionada parta de una idea muy amplia de familia, de manera que ésta ya no se fundamente en la unión matrimonial o en la filiación, sino que admita otras variantes que se articulan alrededor del concepto de "pareja estable".

3.- Uno de los aspectos a considerar en el régimen jurídico de este tipo de uniones es el de su constancia y prueba frente a terceros. Puede parecer éste un aspecto menor al lado de otros como la sucesión hereditaria, responsabilidad patrimonial, régimen de visitas de los hijos, repercusiones fiscales, etc. a los que, como es lógico, se refiere la mencionada Ley Foral, pero no cabe duda de que tiene una gran trascendencia práctica y fuerte incidencia en la vida diaria de las mencionadas parejas.

Pues bien, el Ayuntamiento del Valle de Egüés, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ley 6/2000, de 3 de julio, se propone articular la normativa reguladora del Registro de Parejas Estables que sirva precisamente a la finalidad de facilitar la prueba de su existencia frente a terceros, procurando así un servicio de carácter jurídico del que puedan beneficiarse sus vecinos.

Por lo anterior, y en ejercicio de la potestad normativa que tiene legalmente reconocida, el Pleno del Ayuntamiento del Valle de Egüés, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º.- Creación del Registro.- El Registro municipal de parejas estables no casadas del Ayuntamiento del Valle de Egüés, tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones a que hace referencia el artículo siguiente, así como su extinción en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Concepto de pareja estable.- A efectos de aplicación de esta Ordenanza, y de conformidad a lo que dispone la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad de las parejas estables, se considera pareja estable la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, de dos personas mayores de edad o menores emancipados sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

Art. 3º.- Legitimación para instar la inscripción.-

Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de las expresadas en el artículo anterior.

Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio del Valle de Egüés, por su condición de residente habitual en el mismo.

Asimismo ambos miembros deberán presentar declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de parejas estables no casadas.

Art. 4º.- Comparecencia personal.- La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de las definidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Art. 5º.- Improcedencia de la inscripción.- No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes es menor de edad no emancipado o si son entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado.

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una unión de las definidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Asimismo se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviese ligado por vínculo matrimonial, forme pareja estable con otra persona o fuese declarado incapaz para contraer matrimonio.

Art. 6º.- Contenido de las inscripciones y anotaciones.- En el primer asiento se inscribirán cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica.

Al margen de la inscripción primera podrán anotarse cualesquiera otras circunstancias relacionadas con la situación de la pareja estable con trascendencia jurídica que sobrevengan a la inscripción primera.

En particular, podrán ser objeto de anotación, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en párrafos anteriores podrán ser objeto de inscripción o anotación, respectivamente, en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja para hacer constar las modificaciones sobrevenidas.

Las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de sólo uno de los miembros de la misma.

Las inscripciones de existencia de pareja estable y de su extinción se practicarán previa instancia según los modelos reproducidos en los anexos I y II de la presente Ordenanza.

Las inscripciones deberán ser firmadas por los comparecientes el día de su práctica.

Art. 7º.- Principio de igualdad.- En el Ayuntamiento del Valle de Egüés todas las uniones inscritas conforme a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza recibirán, en aquellas materias que sean de la propia competencia del Ayuntamiento, el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales.

Art. 8º.- Certificaciones.- El Registro de parejas estables estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

Art. 9º.- Libros del Registro.- El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro está formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos, en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Art. 10º.- Carácter secreto de los asientos del Registro.- Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el funcionario encargado del Registro a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigor en el mismo momento de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y siempre que haya transcurrido el plazo legalmente establecido a los efectos de su impugnación por la Administración del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra. A tal efecto, la mencionada publicación del texto íntegro se llevará a cabo una vez transcurrido el citado plazo.